

**REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE
EMPLEADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI SIGLA “FONJAVERIANA”**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando que se cuenta con el servicio de crédito para asociados, decide legalizar su funcionamiento y para ello ACUERDA:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:

- a. Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas, a través de las diferentes líneas y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.
- b. Servir de intermediario, a través de convenios con diferentes entidades, que ofrezcan bienes o servicios para los asociados, que **FONJAVERIANA** no ofrezca, o que sirvan de complemento para los que se tienen, buscando siempre el mejoramiento del nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo determinar las políticas y normas para el otorgamiento del crédito en **FONJAVERIANA**, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

ARTÍCULO 3: POLÍTICAS DE CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito **FONJAVERIANA** aplicará las siguientes políticas:

- a. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos provenientes de los aportes y ahorros permanentes de los asociados.
- b. Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- c. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, evitando la concentración del riesgo.
- d. Proteger al máximo el patrimonio de **FONJAVERIANA**, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- e. Estar acorde con las necesidades del asociado, prestando un servicio eficiente y oportuno.
- f. Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- g. Aprovisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

Parágrafo 1. El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, a la Revisoría Fiscal y al Comité de Control Social.

Parágrafo 2. Así mismo, la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del presente reglamento, serán aprobadas por la Junta Directiva de **FONJAVERIANA** dejando clara constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los asociados quedan obligados a:

- a. Pagar el capital y los intereses estipulados en la proyección del crédito aceptado por el asociado, a través de descuentos por nómina o pago por consignación en cuenta, según la calidad del asociado.
- b. Autorizar a la Pontificia Universidad Javeriana y a **FONJAVERIANA** según sea el empleador, para que descunte de la liquidación, prestaciones sociales, indemnizaciones u otros conceptos, los saldos de los créditos que tenga vigentes con **FONJAVERIANA**, en caso de retiro, muerte o de obtención de la jubilación solamente si no desea seguir como asociado de **Fonjaveriana**, en cuyo caso hará la consignación respectiva de sus obligaciones y aportes.
- c. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía. Si **FONJAVERIANA** cuenta con pólizas colectivas, deberá asegurarse con ellas.
- d. Asegurar que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e. Invertir los dineros del crédito en lo expresado al solicitarlo.
- f. Aceptar la supervisión del crédito cuando **FONJAVERIANA** lo considere necesario.

- g. Cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado a FONJAVERIANA.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5: NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El comité estará conformado por tres integrantes principales y dos suplentes. Entre los principales uno (1) miembro de La Junta Directiva y dos (2) asociados hábiles elegidos a criterio de La Junta Directiva. Suplentes: Dos asociados hábiles elegidos por La Junta Directiva. El comité sesionará con tres miembros. El miembro del comité que habiendo sido convocado, faltare sin causa justificada tres (3) veces consecutivas o al 50% de las reuniones citadas en el año, será considerado como dimitente. El Gerente de **FONJAVERIANA** asistirá como invitado permanente.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES. El comité será el encargado de:

- a. Aprobar, aplazar o rechazar, según sea el caso, las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Entiéndase:
 - **APROBAR:** Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
 - **APLAZAR:** Cuando la solicitud este incompleta o el Comité de Crédito solicite alguna información adicional.
 - **RECHAZAR:** Cuando la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b. Diseñar estrategias que permitan verificar las solicitudes de crédito de los asociados y hacer su respectivo seguimiento en los casos que sea requerido.
- c. Estudiar la situación financiera de cada asociado para establecer su nivel máximo de endeudamiento.
- d. Determinar si las garantías ofrecidas por el asociado son aceptadas como respaldo al total de la deuda que contraerá con el fondo.
- e. Elaborar un control de los créditos otorgados que contengan la información de los mismos por línea, por mes y por montos. Dicho control estará a disposición de La Junta Directiva y complementará el informe a presentar en La Asamblea Anual de asociados.
- f. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento de crédito.
- g. Asistir o delegar la participación en las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a sus funciones y objetivos del Comité de Crédito.
- h. Garantizar la elaboración de actas de cada reunión.
- i. Enviar a la Gerencia las actas legalizadas, para su respectivo archivo como soporte de las decisiones del comité.
- j. Sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez y exista la demanda de las mismas.
- k. Sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan.

Parágrafo 1. Las sugerencias serán aprobadas por La Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o La Gerencia y quedará registrada en la respectiva acta.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por las consecuencias causadas por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8: CONVOCATORIA Y REUNIONES. El Comité sesionará de acuerdo al cronograma de actividades y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o La Gerencia. El comité se reunirá una (1) vez por semana.

ARTÍCULO 9: TOMA DE DECISIONES. Las decisiones sobre la aprobación de un crédito las tomará el Comité con, al menos, dos votos a favor y dejará constancia de las razones a favor y en contra en el acta.

ARTÍCULO 10: ORGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Para agilizar y simplificar el proceso de aprobación de créditos La Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerencia: Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de las líneas de crédito: Sobre aportes, Primas y Convenios.

Comité de Crédito: Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de las líneas de crédito: Ordinario, Educativo, Salud y las reestructuraciones y resoluciones temporales.

Junta Directiva: Revisará y decidirá conforme al presente reglamento la aprobación de los créditos, previamente aprobados por el Comité de Crédito y solicitados por los miembros de Junta Directiva, Control Social, Comité de Crédito, colaboradores del Fondo y los asociados que sean familia de los mismos.

Los diferentes organismos serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES GENERALES. En la aprobación de los créditos se verificará que el asociado disponga de cupo de crédito, capacidad de pago y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. También se tendrá en cuenta las variables de solvencia, garantías y calificación de La Central de Riesgos.

ARTÍCULO 12: CLASES DE PAGO. Para la cancelación de los créditos otorgados por **FONJAVERIANA** se definen tres (3) formas de pago a saber: pago único, cuota fija y cuota variable.

- Pago único:** se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- Cuota fija:** son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. En esta modalidad de pago el asociado podrá realizar cuotas adicionales.
- Cuota variable:** son los pagos a capital e intereses en cuotas de diferente valor. En esta modalidad el asociado podrá efectuar pagos en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.

ARTÍCULO 13: CUPO DE CRÉDITO. Para establecer el **cupo de crédito**, se tendrá en cuenta el monto de ahorros permanentes más aportes por el factor multiplicador de cada línea, menos las deudas de acuerdo a la línea de crédito así:

LÍNEA DE CRÉDITO	No. Veces Aportes más Ahorros para asociados con contrato de planta	No. Veces Aportes más Ahorros para asociados con contrato hora cátedra
Ordinario	7*	3
Educativo	7	3
Prima	50% de la prima	0
Sobre Aportes y Ahorros	1	1
De salud	3	
Convenio	4	4

***En la línea de crédito de Convenio se tendrán, hasta un máximo de 4 SMMLV por cada compra. Para el caso de póliza colectiva de vehículos motos el monto autorizado será del 100%.

Se establece como nivel máximo de endeudamiento 127 SMMLV.

Parágrafo 1. Para calcular el cupo de crédito del asociado no se tendrá en cuenta los saldos a la fecha de los créditos de convenios y las solicitudes por pagos mensuales, como el caso de seguros, servicios médicos, funerarios, telefonía celular entre otros.

Parágrafo 2. El cupo máximo de crédito para asociados que tengan menos de doce (12) desde su primer aporte o con ahorros inferiores a 1.3 SMMLV será de 4 SMMLV.

Aplica para el caso de reingresos sólo a partir del sexto mes de haber sido aceptado nuevamente como asociado.

Parágrafo 3. El cupo máximo de crédito para asociados en calidad de pensionados está determinado por su capacidad de pago la cual debe sustentarse con los volantes de pago de la o las jubilaciones que recibe mensualmente, la garantía presentada será hipoteca en primer grado de un bien a su nombre.

Parágrafo 4. El asociado podrá hacer aportes adicionales a su cuenta para aumentar el cupo de crédito, los cuales deberán ser realizados por lo menos con un (1) mes de anticipación a la solicitud del crédito, contados a partir de la fecha de la consignación si se hace en efectivo o se realiza con cheque, a partir de la fecha en que se haga el traspaso a la cuenta de **FONJAVERIANA**.

Parágrafo 5. Para los créditos de los asociados Hora Catedra, se ajusta el sistema para que tengan cuotas irregulares, lo cual consiste en periodos de no pago de cuotas en los meses de junio, julio, diciembre y enero; por consiguiente el asociado no entra en mora durante esos periodos de no pago los cuales no están incluidos en su tabla de amortización. Los pagos se renuevan con el inicio del nuevo contrato semestral, el cual sería en los meses de febrero y agosto, Fonjaveriana estudiará cada caso en particular para dejar o solicitar mejorar las garantías presentadas.

Aplican igual las demás condiciones del reglamento de crédito

- **Artículo modificado parcialmente para todos asociados en la cantidad de veces que puede prestar según aportes y ahorros (no se tendrá en cuenta el número de veces los aportes y ahorros, únicamente se tendrá en cuenta la capacidad de pago, que no puede exceder el 50% del salario mensual después de los descuentos de nómina de cada asociado), según resolución No 087 del 25 de abril de 2013, aprobada en el acta de Junta Directiva No 502.**

ARTÍCULO 14: CAPACIDAD DE PAGO. Para establecer la capacidad de pago del asociado, se tendrá en cuenta que el total de sus descuentos (cuotas de créditos y convenios vigentes, ahorros permanentes y voluntarios y aportes sociales más los descuentos de ley de la Universidad y otros conceptos descontados por la nómina), no excedan, en ningún caso, el 50% de su salario fijo mensual.

Parágrafo 1. El asociado podrá comprometer las primas para el pago del crédito sin superar el 50% del total de las mismas y serán calculadas de acuerdo al número de primas comprometidas durante el tiempo del crédito. No aplica para contratos hora cátedra, ni asociados pensionados.

Parágrafo 2. Los asociados podrán adquirir créditos en todas las líneas establecidas, siempre que cuente con el cupo de crédito, la capacidad de pago y cumpla con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15: SOLVENCIA. Indica el número de veces que el asociado tiene comprometido su salario con respecto a su endeudamiento total y se calculará con la sumatoria del endeudamiento interno y externo del asociado dividido entre su ingreso básico mensual. A menor resultado obtenido mayor será la factibilidad del otorgamiento del crédito.

ARTICULO 16: CONSULTA Y REPORTE A LA CENTRAL DE RIESGO. Los asociados que soliciten créditos deberán ser consultados a La Central de Riesgo cuando la suma de sus aportes más ahorros sea inferior al saldo de sus créditos, con el fin de obtener mayor conocimiento financiero del asociado, velar por el mantenimiento de su calidad de vida y minimizar el riesgo en la colocación de cartera. Así mismo **FONJAVERIANA** presentará el respectivo reporte del comportamiento de las obligaciones de los asociados a La Central de Riesgo conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 17: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO. Toda solicitud de crédito deberá hacerse en forma escrita, utilizando el formato correspondiente y anexando los documentos soporte establecidos para cada línea. No se recibirán documentos que presenten tachones, enmendaduras, mal diligenciados o incompletos. Una vez cumplido este requisito, las solicitudes serán radicadas en la oficina de **FONJAVERIANA**, adjuntando el estudio del crédito, el estado de cuenta, consulta a La Central de Riesgo, según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento y cualquier información adicional, que solicite La Junta Directiva, el Comité de Crédito o La Gerencia.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán estudiadas para su aprobación y posterior programación de pago. En caso de aprobación de la solicitud de crédito, el asociado dispone de un mes calendario para hacer efectivo su desembolso; de no hacerlo deberá solicitar nuevamente el crédito diligenciando todos los documentos y radicándolos en la oficina de **FONJAVERIANA** para estudio y aprobación del respectivo órgano de autorización.

Parágrafo 1. Los profesores hora cátedra podrán solicitar créditos después de 15 días calendario de haber iniciado el semestre académico. El funcionario de **FONJAVERIANA** encargado del análisis del crédito solicitará a Gestión Humana por escrito la información de continuidad del profesor.

ARTÍCULO 18: GARANTÍAS. Los créditos solicitados estarán respaldados y garantizados por:

- a. Pagaré en blanco y su debida carta de instrucciones firmado por el asociado y sus codeudores, según el caso.
- b. Los aportes más los ahorros del asociado.
- c. Autorización en forma expresa y escrita a La Universidad o a **FONJAVERIANA** según sea el empleador para deducir y retener de los salarios, cesantías, intereses, primas legales y extralegales, vacaciones y sin exclusión alguna, de cualquier derecho de orden laboral, legal o extralegal que corresponda al beneficiario, los dineros necesarios para cubrir el saldo del crédito así como los intereses y demás derechos inherentes a éste.

El asociado que requiera un respaldo deberá escoger, de manera adicional una garantía entre las siguientes opciones:

- Codeudor.
- Hipoteca.
- Pignoración de vehículo
- Fondo de Garantías. *
- Seguro de deuda

Parágrafo 1.

- Asociados próximos a pensionarse, que al estimar el momento del retiro (teniendo en cuenta la edad) el saldo del crédito sea superior al 75% del mismo.
- Asociados que al proyectar a un año sus aportes y ahorros definitivos, son menores al valor de la suma de sus créditos y esta diferencia supere los cinco (5) millones de pesos.

Parágrafo 2. No se requiere garantía cuando el asociado se encuentre **balanceado**, es decir cuando la diferencia entre los aportes más ahorros y el saldo total de la deuda, (proyectados a la fecha de terminación del contrato para término fijo o a un año para contrato a término indefinido) sea mayor o igual a cero.

Parágrafo 3. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a FONJAVERIANA, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 4. Para hacer efectivo el desembolso, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito: firmar el comprobante de egreso, la tabla de amortización y el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se efectuarán desembolsos totales o parciales sin la entrega a plena satisfacción de las garantías constituidas y exigidas para la aprobación del crédito.

Parágrafo 5. Cuando el Fondo de Garantías sea el respaldo del crédito solicitado por el asociado, adicionalmente al descuento de los fondos sociales, se le descontará un 0.5% del valor total del crédito como contribución al Fondo de Garantías

ARTÍCULO 19: CONDICIONES GENERALES PARA CONSTITUIR HIPOTECA O PIGNORACIÓN DE VEHÍCULO.

Documentos para constituir hipoteca de primer grado:

- Certificado de tradición del inmueble (con antigüedad inferior a un mes). En dicho documento se revisará si está libre de embargos, de otras hipotecas y que no sea patrimonio de familia.
- Paz y Salvo de valorización (con antigüedad inferior a un mes).
- Paz y salvo de predial y complementarios (con antigüedad inferior a un mes).
- Avaluó comercial.
- El asociado deberá entregar copia de la escritura con hipoteca en primer grado a **FONJAVERIANA** y certificado original de tradición donde aparece legalizada la hipoteca.

Parágrafo 1. El 70% del avalúo comercial servirá como soporte para la garantía en el respectivo crédito.

Parágrafo 2. Para el desembolso se requiere:

- Escrituras con hipoteca en primer grado a **FONJAVERIANA**.
- Certificado original de tradición donde aparece legalizada la hipoteca.
- Toda propiedad recibida como garantía debe adquirir durante la vigencia del crédito el seguro que cubra los riesgos de incendio y terremoto, a través de la póliza colectiva que tenga **FONJAVERIANA**, el cual debe tener como beneficiario a **FONJAVERIANA**.

Parágrafo 3. La póliza se descontará por nómina, para ello en el momento de estudiar el crédito, se estudiará paralelamente el crédito de convenio para la póliza.

Parágrafo 4. Los gastos de escritura, registro y anotación, cuando se constituya una hipoteca o cuando se deshipoteque una propiedad, correrán por cuenta del asociado.

Parágrafo 5. No se hipotecarán viviendas que se encuentren ubicados en sitios de alto riesgo a criterio del comité de crédito.

Parágrafo 6. Para facilitar la negociación, **FONJAVERIANA** entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere, se entregará pago a su nombre, previa autorización por escrito del asociado solicitante del crédito.

Parágrafo 7. No se hará desembolso hasta no contar con la documentación completa.

Documentos para constituir pignoración de vehículo:

- a. Fotocopia de la tarjeta de propiedad vigente.
- b. Peritaje o avalúo comercial.
- c. Formulario único nacional del tránsito.
- d. Paz y salvo del tránsito por concepto de impuestos.

Parágrafo 8. El 70% del avalúo comercial servirá como soporte para la garantía en el respectivo crédito.

Parágrafo 9. Para el desembolso se requiere fotocopia de la tarjeta de propiedad donde debe aparecer limitación a la propiedad a favor de Fonjaveriana.

Parágrafo 10. Los gastos de pignoración o des-pignoración que se realizan en el Tránsito correrán por cuenta del asociado.

Parágrafo 11. Se pignorarán vehículos de modelos hasta los diez (10) años cumplidos. Motos no se recibirán como garantía.

Parágrafo 12. Todo vehículo recibido como garantía debe adquirir durante la vigencia del crédito el seguro contra todo riesgo, a través de la póliza colectiva que tenga **FONJAVERIANA**, el cual debe tener como beneficiario a **FONJAVERIANA**.

Parágrafo 13. La póliza se descontará por nómina, para ello en el momento de estudiar el crédito de vehículo, se estudiará paralelamente el crédito de convenio para la póliza.

Parágrafo 14. No se hará desembolso hasta no contar con la documentación completa.

Parágrafo 15. El asociado deberá entregar copia de la tarjeta de propiedad con prenda a favor de **FONJAVERIANA**.

Parágrafo 16. Para facilitar la negociación, **FONJAVERIANA** entregará carta de aprobación del crédito y si el tercero lo prefiere, se entregará pago a su nombre, previa autorización por escrito del asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 20: CODEUDOR. El codeudor debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser empleado de la Universidad o de **FONJAVERIANA**.
- b. Que la cuota de los créditos que está respaldando debe ser menor o igual al 50% del disponible de su salario.

Parágrafo 1. En caso de que el codeudor asuma la deuda, **FONJAVERIANA** le expedirá, previa solicitud del mismo, una certificación de los valores descontados por los créditos que haya asumido por incumplimiento del deudor.

Parágrafo 2. El asociado podrá avalar hasta dos créditos de un mismo o diferentes asociados, deberá firmar el formato de solicitud de crédito y el pagaré con su debida carta de instrucciones.

Parágrafo 3. El codeudor es solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de las obligaciones. En caso de incumplimiento por parte del deudor y del codeudor en sus pagos, **FONJAVERIANA** podrá hacer efectiva la deuda por vía judicial a cargo del deudor y el codeudor.

Parágrafo 4. Todos los codeudores sin excepción deben firmar los pagarés en la oficina de **FONJAVERIANA** en presencia de un funcionario autorizado para tal fin.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 21: ESTUDIO DE CRÉDITOS. Todo crédito antes de ser concedido, será analizado por el Comité de Crédito, la Junta Directiva, o la Gerencia dependiendo de la línea de crédito como se indica en el capítulo X, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Salario básico como empleado de la Universidad Javeriana o **FONJAVERIANA** según sea el caso, capacidad de pago, solvencia y consulta a la Central de Riesgos del deudor y codeudor (en ambos casos la consulta se realizará cuando el saldo de los créditos sea superior a la suma de sus aportes más ahorros)
- b. Monto de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el total de todas sus deudas.
- c. Cobertura e idoneidad de las garantías.

Parágrafo 1. Todo crédito solicitado por los integrantes de la Junta Directiva, Control Social, Comité de Crédito, empleados de **FONJAVERIANA** y representante legal, excepto los créditos por convenio inferiores al 20% del SMMLV, deberá ser aprobado por Junta Directiva.

ARTÍCULO 22: PUNTAJE PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Para la aprobación de los créditos se tendrá en cuenta la capacidad de pago, solvencia, garantías y la calificación de la Central de Riesgos. Para efectos del presente reglamento se presentan a continuación las calificaciones por variable, su ponderación y las recomendaciones de aprobación.

DETERMINANTES						
Capacidad de Pago		(Sumatoria de descuentos mensuales incluido la cuota del nuevo crédito / Salario básico como empleado de la Universidad Javeriana o FONJAVERIANA según sea el caso) X 100				
Solvencia		Sumatoria de endeudamiento interno (incluido el nuevo crédito) y endeudamiento externo / Salario básico como empleado de la Universidad Javeriana o FONJAVERIANA según sea el caso				
DETERMINANTE	CALIFICACIÓN					
	5	4	3	2	1	0
Capacidad de Pago	1% - 15%	16% - 30%	31% - 45%	46% - 50%	51%-53%	Mayores al 54%
Solvencia	1 a 8	9 a 17	18 a 25	26 a 32	33 a 40	Mayor a 40
Garantías	Sobre aportes	Balanceado	Pignoración. Hipoteca.	Codeudor. Fondo de Garantía.		
Central de Riesgo	A	B	C	D	E	F

Determinantes	Calificación	Ponderación	Puntaje
Capacidad de Pago		45%	
Solvencia		5%	
garantías		45%	
Central de Riesgo		5%	
TOTAL PUNTAJE		100%	

Las recomendaciones de aprobación son las siguientes:

CALIFICACIÓN	RECOMENDACIÓN
De 4.0 a 5.0	Aprobado sin la exigencia del respaldo
De 3.0 a 3.99	Aprobado con la exigencia del respaldo
De 0 a 2.99	No aprobar

ARTÍCULO 23: PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. Toda solicitud de crédito debe ser estudiada, aprobada y desembolsada en un tiempo máximo de ocho días (8) calendario. El tiempo del desembolso se podrá ampliar, cuando **FONJAVERIANA** no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos en orden de diligenciamiento completo de la solicitud.

ARTÍCULO 24: CONTRIBUCIONES PARA FONDOS SOCIALES. Todos los créditos que otorgue **FONJAVERIANA** al momento del desembolso, serán sujetos por única vez a un descuento del 1.0 % sobre el monto del crédito, como contribución para los siguientes fondos sociales:

- 1% para el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 25: FIRMA DE PAGARÉS. Se adjuntará el pagare en blanco y la carta de instrucciones anexa a la solicitud de cada crédito. Estos documentos servirán como respaldo de la obligación adquirida por el asociado con **FONJAVERIANA**.

Parágrafo 1. Una vez cancelado el crédito, el pagaré y la carta de instrucción serán sellados como cancelados y se pondrán a disposición del asociado, informándole mediante comunicación escrita, por correo electrónico y cartelera. El asociado tendrá la responsabilidad de reclamar su pagaré y carta de instrucción cancelados en la oficina de **FONJAVERIANA** en el mes calendario siguiente. De no reclamarlos en el tiempo establecido, se darán de baja por medio de acta firmada por la Gerencia y el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 26: NOVACIÓN. Se entiende por Novación la posibilidad que tiene el asociado de recoger una o varias líneas de crédito en el desembolso de un nuevo crédito, siempre y cuando el propósito no sea facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Los intereses del nuevo crédito serán calculados teniendo en cuenta las tasas de interés vigentes así:

- Si se recoge la misma línea de crédito, se aplica la tasa vigente teniendo en cuenta el plazo escogido.
- Si se recogen saldos de diferentes líneas de crédito, que presenten tasas de interés variadas:
 - Se hará por la línea de crédito ordinario si los aportes más los ahorros son inferiores al saldo del total de los créditos.
 - Se hará por la línea de crédito sobre aportes si los aportes más los ahorros son mayores o iguales al saldo del total de los créditos

Parágrafo 1. El asociado podrá hacer uso de la novación máximo tres (3) veces al año. (Entiéndase éste el comprendido 12 meses atrás de la fecha de la solicitud).

Parágrafo 2. La Novación se entenderá como un nuevo crédito, debiendo pagar los valores correspondientes a los Fondos Sociales.

Parágrafo 3. El interés de la novación no podrá exceder los topes indicados por la Superintendencia Bancaria para no incurrir en casos de usura.

Parágrafo 4. Los créditos por concepto de avance de prima no serán objeto de Novación.

ARTÍCULO 27: RELIQUIDACIÓN. Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de efectuar un abono adicional a uno o varios créditos con el fin de:

- Disminuir el valor de la cuota mensual.
- Disminuir el número de las cuotas (disminuir plazo).

En cualquier caso se conservará la tasa vigente del crédito y al asociado no se le cobrará nuevamente la contribución para los fondos sociales.

Parágrafo 1. El abono adicional deberá ser mayor a dos (2) veces la cuota mensual actual del crédito o créditos a reliquidar.

ARTÍCULO 28: REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración la modificación de cualquiera de las condiciones del crédito originalmente pactadas, con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Quedará a criterio del Comité de Crédito la suspensión de los servicios de crédito por un tiempo determinado.

Los créditos podrán ser reestructurados, previa presentación de solicitud escrita, diligenciamiento de la solicitud de crédito, cambio de codeudor si lo hubiere y aprobación por parte del Comité de Crédito después de establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Los intereses serán calculados teniendo en cuenta las tasas de interés vigentes así:

- Si se reestructura la misma línea de crédito, se aplica la tasa vigente teniendo en cuenta el plazo escogido.
- Si se reestructuran saldos de diferentes líneas de crédito, que presenten tasas de interés variadas, se hará por la línea de crédito ordinario con la mayor tasa vigente a la fecha.

Parágrafo 1. El asociado podrá hacer uso de la reestructuración máximo una (1) vez al año. (Entiéndase éste el comprendido 12 meses atrás de la fecha de la solicitud).

ARTÍCULO 29: PERIODO DE GRACIA. En el crédito de prima se otorga un periodo de gracia desde el momento de la aprobación hasta el mes de Junio o Diciembre según sea la fecha de la prima comprometida, momento en el cual cancela los intereses de los meses en que no canceló cuota.

En el crédito ordinario se otorga un periodo de gracia desde el momento de la aprobación del crédito hasta el mes que se acordó iniciar el pago, momento en el cual cancela los intereses de los meses en que no canceló cuota

Los asociados hora catedra tendran periodos de gracia entre los meses de junio, julio, diciembre y enero , en los cuales no estan incluidos en la nomina, se ajustaran automaticamente en el sistema para que no se generer cuotas en estos meses para este tipo de contrato de asociados.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 30: CRÉDITOS PARA LOS PENSIONADOS. Los asociados a **FONJAVERIANA** bajo la calidad de pensionados deberán:

- a. Consignar en la cuenta de **FONJAVERIANA** en los primeros cinco (5) días hábiles del mes corriente, los aportes y las amortizaciones a los créditos otorgados.
- b. Enviar copia de la consignación los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la oficina de **FONJAVERIANA**.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 31: PROCESO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL. Para el proceso de DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL **FONJAVERIANA** contará con el COMITÉ INTERNO EVALUADOR DE CARTERA como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva. Estará conformado como mínimo por cuatro (4) miembros nombrados por este organismo, a saber: Miembro de Junta Directiva, Gerente y dos asociados a Fonjaveriana.

ARTÍCULO 32: FUNCIONAMIENTO. El Comité Interno Evaluador de Cartera actuará de acuerdo a lo establecido en la circular básica contable vigente y en el reglamento de evaluación de cartera.

ARTÍCULO 33: SANCIONES POR MORA. Dado el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del asociado, **FONJAVERIANA** podrá:

- a. Cobrar inmediatamente intereses de mora.
- b. Exigir la cancelación total del saldo existente.
- c. En caso de incurrir en mora de tres meses se iniciarán los procesos de cobro jurídico correspondientes.

ARTÍCULO 34: PROCESO DE COBRANZA

Proceso de cobranza a ex - asociados

Cuando el asociado haya terminado el vínculo laboral con la universidad y de su liquidación de prestaciones sociales no cubre totalmente las obligaciones con **FONJAVERIANA**, se debe llevar el procedimiento siguiente para el cobro de los valores adeudados: excepto los jubilados que continúen como asociados a **FONJAVERIANA**

Cobranza administrativa:

- El auxiliar contable de **FONJAVERIANA** informará, por escrito, a Gestión Humana de la Universidad el valor del saldo de las obligaciones pendientes del asociado con **FONJAVERIANA** y le solicitará informe, de manera escrita, del valor que la Universidad le descontará al asociado de la liquidación de sus prestaciones sociales.
- El auxiliar contable o la persona asignada a esta responsabilidad llamará al ex-asociado para notificarle el saldo de sus obligaciones con **FONJAVERIANA** e invitarlo a acercarse a las oficinas de **FONJAVERIANA** para realizar acuerdo de pago.
- Si después de cinco días hábiles el ex-asociado no se presenta, se remitirá recordatorio por escrito invitándolo nuevamente a acercarse a las oficinas de **FONJAVERIANA** para realizar acuerdo de pago.
- Si al cabo de cinco días hábiles de enviado el recordatorio el ex-asociado no se presenta, se entregará un segundo recordatorio por escrito al ex-asociado con copia a su respectivo codeudor.
- Si al cabo de cinco días hábiles de enviado el segundo recordatorio, no se obtiene respuesta por parte del deudor, se traslada el proceso de cobro al codeudor, citándolo para firmar acuerdo de pago de la obligación a la cual sirvió de garantía y se procede al

cargo de la obligación al estado de cuenta del codeudor. En caso de que la garantía sea hipoteca o pignoración se pasará el proceso al abogado para que proceda a hacer efectivas las garantías.

Cobranza Jurídica:

- Si el ex-asociado no posee garantías (pignoración, hipoteca y/o codeudor), al cabo de cinco hábiles de enviado el segundo recordatorio, se traslada el proceso de cobro al abogado para que inicie el proceso jurídico correspondiente.
- Al cabo de terminar todo el proceso de cobranza, no se logra el pago del crédito a través del codeudor, se traslada el proceso de cobro al abogado para que inicie el proceso jurídico correspondiente.

Proceso de cobranza a asociados

FONJAVERIANA debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda, con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentar dificultades de pago por parte del primero.

El asociado podrá consultar su estado de cuenta a través de la página de internet del Fondo de Empleados.

El cobro de la cartera se realizará a través del siguiente procedimiento:

- Deudores con vencimientos menores a 2 días: El auxiliar contable le notifica al asociado en mora mediante correo electrónico, indicando el valor de la mora, fecha máxima para consignar, el número de cuenta y la entidad bancaria donde deben realizar el pago.
- Deudores con vencimientos mayores a 7 días: El auxiliar contable realizará llamado telefónico al deudor.
- Pasada la fecha límite sin consignar el valor en mora, el auxiliar contable procede a hacer el reporte a Nomina del empleador, sumando a los descuentos del mes en curso la mora pendiente por el asociado.
- Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: El Gerente hará un llamado telefónico invitando al asociado a acercarse a las oficinas de **FONJAVERIANA** para realizar acuerdo de pago. El auxiliar contable procede a hacer el reporte a Nomina del empleador, sumando a los descuentos del mes en curso la mora pendiente por el asociado.
- Deudores con vencimientos de 61 a 90 días: El Gerente enviará comunicación escrita al deudor con copia al codeudor, informando sobre la suspensión de servicios y beneficios del Fondo y la utilización de convenios entre otros, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación, e invitando al asociado a acercarse a las oficinas de **FONJAVERIANA** para que presente un acuerdo de pago o reestructuración razonable. El auxiliar contable procede a hacer el reporte a Nomina del empleador, sumando a los descuentos del mes en curso la mora pendiente por el asociado.
- Vencimiento entre 91 a 120 días: El Gerente enviará una segunda comunicación escrita al deudor y codeudor. El auxiliar contable procede a hacer el reporte a Nomina del empleador, sumando a los descuentos del mes en curso la mora pendiente por el asociado.
- Vencimiento entre 121 a 150 días: El Gerente enviará una tercera comunicación escrita al deudor y codeudor en la cual informa que, de no ponerse al día, se procederá al cobro jurídico. El auxiliar contable procede a hacer el reporte a Nomina del empleador, sumando a los descuentos del mes en curso la mora pendiente por el asociado.
- Vencimiento entre 151 a 180 días: El Gerente del Fondo de Empleados iniciará el cobro Jurídico al deudor asociado.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 35: RECURSOS PARA DESEMBOLSAR CRÉDITOS. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los asociados, **FONJAVERIANA** deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda. Los recursos en general podrán provenir de:

- b. Ahorros y aportes efectuados por los asociados.
- c. Recaudos de cartera. (Capital e Interés).
- d. Aportes patronales en cabeza de cada asociado.
- e. Aportes adicionales que efectúen los asociados.
- f. Recursos de crédito externo.
- g. Otros.

Parágrafo 1. La disponibilidad económica y financiera de **FONJAVERIANA** para otorgar créditos será determinada por la Junta Directiva al

aprobar el presupuesto de colocaciones y captaciones, correspondientes al ejercicio fiscal y por los reajustes que se hagan al mismo.

ARTÍCULO 36: TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés serán determinadas, por la Junta Directiva, mediante resolución emitida por este organismo, teniendo en cuenta además de las características de **FONJAVERIANA**, las tasas existentes en el mercado, publicadas y difundidas por la Gerencia. Estas tasas serán publicadas permanentemente en las oficinas de **FONJAVERIANA**, manteniéndose informados a los asociados sobre su vigencia.

El parámetro para definir la tasa de interés debe tener en cuenta: el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 37: LÍNEAS DE CRÉDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. ORDINARIO.
2. SOBRE APORTES Y AHORROS.
3. PRIMAS.
4. EDUCATIVO.
5. CALAMIDAD
6. CONVENIOS

ORDINARIO

ARTÍCULO 38: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entenderá por **CRÉDITO ORDINARIO** el otorgado para libre inversión, compra de vehículo e inversión en vivienda.

- Tiempo máximo: hasta 60 meses.
- Aprobado por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 39: REQUISITOS. Para solicitar el crédito ordinario se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.
- Presentar garantías según lo estipulado en el artículo 18 del presente reglamento.
- Presentar los respectivos documentos soporte a la deuda respectiva.

SOBRE APORTES Y AHORROS

ARTÍCULO 40: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entenderá por **CRÉDITO SOBRE APORTES Y AHORROS** aquel cuyo monto de las deudas del asociado, incluyendo su nuevo crédito no superen el valor de sus aportes más ahorros.

- Se prestarán los aportes más los ahorros menos todas las deudas.
- Tiempo máximo: hasta 36 meses.
- Aprobado por la gerencia.

ARTÍCULO 41: REQUISITOS. Para solicitar el crédito sobre aportes y ahorros se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.

PRIMA

ARTÍCULO 42: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entenderá por crédito de prima el que se concede sobre las primas recibidas en junio y diciembre.

- El cobro del capital más el interés no podrá superar el 50 % de la prima legal del asociado y se realizará en un sólo descuento por nómina.
- Este crédito se podrá solicitar a partir del 1 de marzo para la prima de junio y a partir del 1 de septiembre para la prima de diciembre.
- Aprobado por la Gerencia.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS. Para solicitar el crédito por primas se requiere diligenciar el formato de solicitud de crédito y demás documentos pertinentes.

EDUCATIVO

ARTÍCULO 44: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones y derechos educativos, de los asociados o su grupo familiar.

- Tiempo máximo: 48 meses.
- Aprobado por el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 45: REQUISITOS. Para solicitar el crédito educativo se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud de crédito.
- Presentar garantías según lo estipulado en el artículo 18 del presente reglamento.
- Presentar los respectivos documentos soporte a la deuda educativa.
- Desembolsar el valor del crédito directamente a nombre de la institución académica reconocida por el ICFES.
- Firmar la autorización de descuento por nómina.

CRÉDITO DE CALAMIDAD

ARTÍCULO 46: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entiende crédito de calamidad aquel que es otorgado por FONJAVERIANA en uso de sus facultades al asociado para cubrir:

- a. Todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, bien sea por enfermedad o lesión grave de su grupo familiar inscrito en el fondo que sea imprevisto y urgente.
- b. Cualquier caso fortuito de daño del inmueble de habitación, o bien propiedad del asociado, únicamente, que necesite cambio o reparación inmediata para evitar daños mayores a futuro.

ARTÍCULO 47: REQUISITOS. Para solicitar el crédito de Calamidad se requiere:

- Monto máximo: 2 SMMLV
- Tiempo máximo: 12 meses.
- Aprobados por Comité de Crédito y Junta Directiva, tres aprobaciones (mínimo un representante de comité de crédito y dos miembros de Junta Directiva).
- Tasa de interés: 0.7%
- No necesita garantía
- Dos solicitudes al año de aprobación inmediata, solicitudes adicionales serán sujetas a aprobación de Junta Directiva y su desembolso requerirá más tiempo.
- Las solicitudes para este crédito serán diligenciadas como cualquier crédito otorgado y debe cumplir condiciones de crédito para su aprobación.
- No genera fondos sociales ni consulta a CIFIN
- No se podrá utilizar este crédito para refinanciar o re liquidar deudas anteriores contraídas con FONJAVERIANA.
- el asociado debe presentar una solicitud de crédito debidamente sustentada con soportes y destinación del dinero
- Los cuales deberá sustentar con soportes para que siga teniendo el alivio de la tasa, si no presenta los soportes máximo 15 días después del desembolso, la tasa de este crédito cambiara inmediatamente a tasa de libre inversión que le aplique.

CRÉDITO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 48: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS. Se entenderá por crédito de convenio el otorgado para cubrir compras con empresas con las cuales FONJAVERIANA ha establecido convenios, tales como seguros, electrodomésticos, artículos para el hogar, útiles escolares, suscripciones, telefonía celular, etc.

- Tiempo máximo: 36 meses
- plazo: para créditos menor a dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000 será de 12 meses, para créditos mayores a dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000 será de 36 meses
- Monto máximo: según la capacidad de pago

- tasa de: tasa vigente según tipo de asociado (reingreso, menos de 5 años de asociado, más de 5 años de asociado)
- Aprobado por Gerencia.
- No sujeto a descuento de fondos sociales

ARTÍCULO 49: REQUISITOS. Para solicitar el crédito de convenios se requiere:

- Diligenciar y firmar formato de Autorización de descuento por nómina.
- El desembolso se hará directamente a nombre del proveedor.
- Disponer de capacidad de pago y el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento de crédito.
- Firmar pagaré en blanco y carta de instrucciones anexa para créditos mayores al 20% del SMMLV

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50: INTERPRETACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO.

- h. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.
- i. La Junta Directiva tiene la competencia para aclarar y resolver cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento de crédito.
- j. El Comité de Crédito o la gerencia podrán solicitar a la Junta Directiva reformas al reglamento.

Parágrafo 1. Las reformas serán aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52: CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGALES. FONJAVERIANA se ceñirá a los parámetros señalados en las normas vigentes, en especial las contenidas en la circular básica contable y financiera No. 04 de 2008, capítulo II, cartera de crédito, expedida por la Supersolidaria, organismo que sobre **FONJAVERIANA** ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 53: El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre el Comité de Crédito y que le sean contrarias.

Para Constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali el 23 de enero de 2020.

Reglamento aprobado en la reunión de Junta Directiva, según Acta No. 604 rige a partir del 24 de enero de 2020

Alexa M Santos M
Presidente

Diana Carolina Laverde Escobar
secretaria